



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

(10 FEB 2014)

0197

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS
EN LA RESOLUCIÓN 1061 DE 2013”**

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1061 del 23 de agosto de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectúa la sustracción definitiva de un área de 0,0288 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, para la implementación del “*Proyecto de construcción de la subestación Nueva Esperanza de 500/115 kV*”, compuesto por dieciocho (18) torres cada una con un área de 16 mt², solicitada por CODENSA S.A. E.S.P..

Que el artículo tercero de la Resolución 1061 de 2013 señaló que CODENSA S.A. E.S.P. debía presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la medida de compensación relativa al Plan de Restauración por la sustracción definitiva, ajustándolo en los aspectos señalados en dicho artículo.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-38063 del 8 de noviembre de 2013, la empresa CODENSA S.A. ESP, presenta para la evaluación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el documento “*Medidas de compensación relativas al plan de restauración por la sustracción definitiva de acuerdo a los requerimientos establecidos en la resolución 1061 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*”.

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico 117 de Diciembre de 2013, en el cual se analizó la información referente a la medida de compensación impuesta por la Resolución No. 1061 del 23 de Agosto de 2013, para la construcción de la Subestación Nueva Esperanza de 500/115kV, líneas y módulos de conexión, en el marco de lo establecido en la Resolución 1526 de 2012.

Que el mencionado concepto señala:

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚAN LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS
EN LA RESOLUCIÓN 1061 DE 2013”**

“(…)

**2. DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADO EN EL OFICIO CON
RADICADO No. 4120-E1-38063 DE 2013.**

La información que se presenta a continuación es tomada del documento “Medidas de compensación relativas al plan de restauración por la sustracción definitiva de acuerdo a los requerimientos establecidos en la resolución 1061 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, con radicado No. 4120-E1-38063 del 8 de noviembre de 2013, presentado por la empresa CODENSA S.A. ESP, con el objetivo de cumplir con la obligación impuesta en la Resolución No.1061 del 23 de agosto de 2013, por la sustracción de un área de 0,0288 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá.

2.1. Restauración ecológica.

El documento define la restauración ecológica como el proceso que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad, buscando iniciar o facilitar la reanudación de procesos, los cuales retornarán el ecosistema a la trayectoria deseada.

El documento expresa que de acuerdo con esta definición, el plan de restauración propuesto involucra el desarrollo de las siguientes actividades:

- *Identificación de predios y zonas para la compensación. El documento señala que se han realizado acercamientos con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en los que se estableció integrar en una sola área, la compensación por las sustracciones del Proyecto Subestación Nueva Esperanza.*

Así mismo señala que la CAR informó a la empresa CODENSA S.A. ESP, sobre las posibles áreas de adquisición de los predios, de lo cual la empresa expresa en el documento “De acuerdo con la información suministrada por la CAR, una vez CODENSA tenga definida el área sobre la cual realizará el plan de restauración, remitirá a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, las coordenadas y la descripción del ecosistema a intervenir”.

- *Adquisición de predios. El documento expresa que definidos los predios a adquirir y previa aprobación por la CAR, se realizará la compra a través de los mecanismos legales que han definido para tal efecto.*
- *Levantamiento florístico. En el documento se señala que se realizará el análisis de las coberturas vegetales, a través de muestreos de vegetación, con el objetivo de establecer el cambio de composición florística y la estructura de las coberturas vegetales, planteando las siguientes fases método lógicas:*
 - *Revisión de documentación secundaria de la zona a intervenir.*
 - *Fase de campo, levantamiento de información a través del establecimiento de parcelas de muestreo.*
 - *Fase de oficina.*
- *Definición de actividades técnicas para la restauración y aprobación por parte de la CAR. Una vez se tenga definida el área a restaurar se establecerán las actividades técnicas de implementación del plan de restauración.*
- *Contratación y ejecución del plan de restauración.*
- *Plan de seguimiento y monitoreo. Se realizará la evaluación y seguimiento de las actividades realizadas de forma semestral, a través de un control estadístico de los individuos y las especies plantadas, a fin de determinar su estado fitosanitario y su impacto en el ecosistema intervenido.*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚAN LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS
EN LA RESOLUCIÓN 1061 DE 2013"**

establecimiento de las coberturas vegetales y con previa revisión y aprobación por parte de esta Dirección.

De acuerdo con lo anterior; la empresa CODENSA S.A. ESP., a través de la entrega del documento "Medidas de compensación relativas al plan de restauración por la sustracción definitiva de acuerdo a los requerimientos establecidos en la resolución 1061 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible " con radicado No.4120-E1-38063 del 8 de noviembre de 2013, presenta para la evaluación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la información solicitada en el Artículo Tercero de la Resolución No. 1061 del 23 de agosto de 2013, de la cual se tienen las siguientes consideraciones:

En cuanto al área de implementación de la restauración.

Dando claridad y alcance a las obligaciones establecidas dentro de la resolución 1061 de 2013 y la información contenida en el documento entregado por la empresa CODENSA S.A. ESP, la empresa no allega las coordenadas del sitio propuesto para la compensación, dado que aun no se tiene definida el área de implementación del plan de restauración.

Es importante aclarar que la empresa CODENSA S.A. ESP., por la ejecución del proyecto de construcción de la subestación Nueva Esperanza de 500/115 kV, tiene dos compensaciones de restauración, una con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Por la sustracción de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá) y la otra con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR- (Por la sustracción de un área del Distrito de Manejo Integrado Cerro Manjui). De esta manera se considera válida la propuesta de unificar las áreas de compensación, lo cual tendrá un mayor impacto en la posible zona de implementación de la restauración; sin embargo los estudios deben diferenciarse en cuanto a la presentación del plan de restauración en cada una de las entidades, toda vez que se trata de compensaciones independientes por sustracciones diferentes.

En cuanto a la descripción del ecosistema de referencia.

Teniendo claridad que un plan de restauración parte de la definición de un modelo de referencia, que representa la condición futura o destino en el cual se diseña la restauración, su designación consiste en la selección de un ecosistema similar al afectado, en las condiciones antes de la perturbación, con lo cual se establecen los objetivos y el alcance del proceso. El documento presentado por CODENSA S.A. ESP, no tiene en cuenta en la metodología la selección del ecosistema de referencia, lo cual genera incertidumbre en cuanto al planteamiento de la restauración.

En cuanto al cronograma de actividades.

El cronograma requerido en la Resolución 1061 de 2013, Artículo Tercero numeral 7, tiene como objetivo la identificación de las actividades necesarias en la implementación del plan de restauración y los tiempos a desarrollar dichas actividades en cumplimiento del proceso. El documento presentado por la empresa CODENSA S.A. ESP., sintetiza la implementación del plan de restauración en un solo capítulo denominado "Implementación del plan de restauración", sin establecer las actividades que se involucran en el desarrollo del plan, con lo cual no se podría realizar el seguimiento del proceso de acuerdo con el cronograma establecido. Adicional, se precisa a la empresa CODENSA S.A. ESP, que el plan de restauración por la sustracción debe ser aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la Resolución 1061 de 2013.

4 CONCEPTO.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, los requerimientos exigidos en la Resolución No.1061 del 23 de agosto de 2013 y el Expediente SRF 0168, se encuentra que la empresa CODENSA S.A. ESP no presenta la información suficiente para decidir la

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚAN LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS
EN LA RESOLUCIÓN 1061 DE 2013"**

viabilidad de la propuesta de compensación por la sustracción de 0,0288 hectáreas para la ejecución del proyecto "Construcción de la subestación Nueva Esperanza de 500/115 kV".

Así las cosas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicita a la empresa CODENSA S.A. ESP, que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir del acto administrativo que acoja este concepto técnico, cumpla con las disposiciones de la Resolución No. 1061 del 23 de agosto de 2013, en el marco de las obligaciones establecidas en el Artículo Tercero de la citada resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que mediante Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, señaló en el artículo 2 lo siguiente: "Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora-Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá".

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto-Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto-Ley 2811 de 1974 señala que:

"Si en área de Reserva Forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la zona de Reserva".

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alindrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindrar, realindrar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de Reserva Forestal Nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento".

Que mediante la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, en el marco de la Resolución 1526 de 2012, efectuó la sustracción definitiva de la Reserva Forestal Protectora- Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en una extensión total de 0.0288 hectáreas, para la implementación del proyecto "Construcción de la subestación Nueva Esperanza de 500/ kV, sus líneas kV y módulos de conexión" por parte de la empresa CODENSA S.A. E.S.P., estableciendo las obligaciones a cargo de la empresa

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚAN LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS
EN LA RESOLUCIÓN 1061 DE 2013"**

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – No aprobar el plan de restauración presentado por la empresa CODENSA S.A. E.S.P como medida de compensación por la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1061 de 2013, por las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Conceder tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la empresa CODENSA S.A. E.S.P, radique ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, para su aprobación, el Plan de Restauración ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 1061 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el presente acto administrativo al representante legal de **CODENSA S.A. E.S.P** o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO. – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. –. Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO. –. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 FEB 2014

Maria Claudia Garcia Davila

MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz / Abogado D.B.B.S.E. MADS
Revisó: María Stella SÁCHICA / Abogada D.B.B.S.E. MADS
Expediente: SRF-0168